



1100

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO NO. 17 DE 2026**

NOTIFICACIÓN POR EDICTO 01 DE 2026

De conformidad con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, se notifica la siguiente decisión:

RADICACIÓN:	17 DE 2026.
FECHA DE LA DECISIÓN:	21 DE JULIO 2026
DISCIPLINABLE:	CARLOS ANDRÉS MEDINA RESTREPO
DECISIÓN QUE SE NOTIFICA:	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.
FECHA DE EDICTO:	10 DE AGOSTO DE 2026
FECHA EN LA QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN:	13 DE AGOSTO 2026.

En la ciudad de Medellín, a los 10 días del mes de agosto del año 2026, el suscrito Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en ejercicio de sus funciones disciplinarias **HACE CONSTAR QUE:**

1. El 27 de julio de 2026 se envió citación para notificación personal vía correo electrónico a la dirección carlos.medina@colmayor.edu.co, con el fin de surtir la notificación presencial o electrónica del Auto del 21 de julio de 2026, «mediante el cual se ordena la apertura de una investigación disciplinaria» dentro del expediente de la referencia.
2. La mencionada comunicación fue debidamente entregada en la bandeja de entrada del destinatario el mismo 27 de julio de 2026, según consta en el reporte de envío digital del servidor de correo que se adjunta al expediente.
3. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 127 del Código General Disciplinario, transcurrió el término legal de 5 días hábiles, sin que **CARLOS ANDRÉS MEDINA RESTREPO** compareciera a esta Dirección de forma presencial, ni solicitara la notificación electrónica autorizada del artículo 122 ibídem.

En consecuencia, habiéndose vencido el término de comparecencia sin que se lograra la notificación personal, y en estricto cumplimiento de lo ordenado en el





artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, el suscrito Director Jurídico procede a dejar constancia de tal circunstancia y ordena que la notificación de la citada providencia se surta mediante su publicación por **EDICTO**, fijándose por el término de 3 días hábiles desde el 10 de agosto de 2026 a las 8:00 am hasta el 12 de agosto de 2026 las 5:00 pm.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo, así:

«En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en los términos de los artículos 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, contra CARLOS ANDRÉS MEDINA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.777.778, quien para la fecha en la que habrían ocurrido los hechos se desempeñaba como Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, conforme a los motivos expuestos en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR y PRACTICAR, como prueba documental de oficio, lo siguiente:

- a. Memorando CI2024300199 del 23 de enero de 2024.
- b. Documento PDF denominado «PD - IG ONYG - 2020-2022-01».
- c. Oficio No. CI2024300633 del 21 de febrero de 2024.
- d. Auto del 22 de abril de 2024.
- e. Memorando CI2024301830 del 30 de abril de 2024.
- f. Oficio CI2024301830 del 22 de mayo de 2024.
- g. Acta No. 8 de 2019, suscrita por el Consejo de Facultad de Arquitectura e Ingeniería.
- h. Documento comprimido denominado «PIC 2019 aprobado y comunicaciones respectivas».
- i. Memorando 2019303188 del 5 de julio de 2019.





j. Documento comprimido denominado «Planeaciones docentes 2020-1 a 2022-1».

k. Documento EXCEL denominado «Destinación de horas planeaciones 2019 a 2023».

l. Documento PDF que contiene descarga horaria de Olga Nallive Yepes Gaviria en Accademia.

m. Oficiar al proceso de Gestión del Talento Humano de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para que, en el término de diez (10) días hábiles:

- Remita los actos de nombramiento y posesión, hoja de vida (SIGEP o equivalente institucional), y manual de funciones de CARLOS ANDRÉS MEDINA RESTREPO, entre 2019 y 2022.

- Certifique si CARLOS ANDRÉS MEDINA RESTREPO continúa vinculado a la Institución, indicando tipo de vinculación, extremos temporales y salario devengado, entre 2019 y 2022.

- Informe los datos de contacto del servidor CARLOS ANDRÉS MEDINA RESTREPO: teléfono, celular, correos electrónicos y última dirección física conocida.

1. Proporcione el nombre completo, número de documento y datos de contacto de RUBÉN DARÍO OSORIO JIMÉNEZ.

2. Indique el procedimiento que debían seguir los docentes para solicitar descarga horaria para estudios de posgrado, contemplados en la reglamentación del plan de Formación, Capacitación y Actualización, entre 2019 y 2022.

n. Oficiar a la Facultad de Arquitectura e Ingeniería de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para que, en el término de diez (10) días hábiles:

3. Indique si en la plataforma Accademia registran descargas horarias a la docente OLGA NALLIVE YEPES GAVIRIA, en los periodos 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2 y 2022-1; en caso afirmativo, deberá informar quién autorizó la descarga horaria, en qué fecha se realizó en la plataforma y desde qué usuario.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR, como prueba testimonial de oficio, lo siguiente:





Se CITARÁ a Rubén Darío Osorio Jiménez, entonces Vicerrector Académico de la Institución para que declare sobre el procedimiento para solicitar descarga horaria para estudios de posgrado, contemplados en la reglamentación del plan de Formación, Capacitación y Actualización, entre 2019 y 2022, y el trámite que se llevó a cabo en el caso de la docente Olga Nallive Yepes Gaviria.

ARTÍCULO CUARTO: ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a CARLOS ANDRÉS MEDINA RESTREPO, con el fin de que aclare los hechos materia de investigación y ejerza su derecho a la defensa y contradicción, teniendo en cuenta que esta es una facultad que le asiste, de acuerdo con la Ley 1952 de 2019. Esta diligencia se programará una vez la presente providencia surta el trámite de notificación en debida forma.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR a la Profesional Especializada de la Dirección Jurídica de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, para que lleve a cabo la práctica de las pruebas ordenadas en esta decisión y las demás que surjan, que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación disciplinaria; igualmente, para que lleve a cabo las diligencias de impulso procesal, que sean necesarias para adelantar la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: ADELANTAR las siguientes actividades, conforme lo prescribe el Código General Disciplinario:

- a. Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.
- b. Incorporar a la presente actuación procesal los antecedentes disciplinarios de CARLOS ANDRÉS MEDINA RESTREPO, en los términos del numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019.
- c. Oficiar a la Personería de Medellín y a la Viceprocuraduría General de la Nación, con el fin de darles aviso de la apertura de la presente investigación disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 216 del Código General Disciplinario. Lo anterior para que decidan sobre el poder del ejercicio disciplinario preferente.
- d. Incorporar a este procedimiento la Resolución No. 223 del 12 de julio de 2007, «Por medio de la cual se reglamenta el Plan de Formación, Capacitación y Actualización de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia» y el Acuerdo 12 del 5 de octubre de 2007, «Por el cual se adopta el Estatuto para el Personal Docente de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia».





ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a CARLOS ANDRÉS MEDINA RESTREPO, informándole que contra la misma no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, no definitivo. Además, que deberá suministrar la dirección física en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito y expresamente acepte ser notificada de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. Así mismo se le deberá indicar que tiene derecho a designar un abogado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 110 numeral 2, 122, 130, 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

PARÁGRAFO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente en el término que establece la ley, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.»

Se desfija a los 12 días del mes de agosto de 2026, a las 5:00 p.m.

JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA

Director Jurídico

Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia

